REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 280

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución No. 304, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 538, que negó las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 numeral 5, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2012-006310	MISS BOLIVAR	41 INT.	CONEVENTOS PUBLISHING, C. A.
2	2012-006311	MISS COJEDES	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C. A.
3	2012-006312	MISS DISTRITO CAPITAL	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C. A.
4	2012-006313	MISS FALCON	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C. A.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, este Despacho considera al analizar los signos *in comento,* que están compuestos por el vocablo “MISS”, así como un nombre geográfico “BOLIVAR”, “COJEDES”, “DISTRITO CAPITAL” y “FALCÓN”, que no engañan al consumidor sobre su procedencia geográfica, ni distorsiona la realidad acerca de la naturaleza y características de los productos que identifican, visto que dichos lugares no se caracterizan por la fabricación de los respectivos servicios que se pretenden distinguir con los signos solicitados, por ende no existe un estrecho vínculo entre el algún nombre geográfico y estos.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos solicitados, una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que no se encuentran incursos en la

BOLET&TERRERO

causal prohibitiva de registro antes señaladas, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 304, de fecha 19 de junio de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 538, de fecha 12 de julio de 2013, que negó las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su solicitante.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Comercio Nacional
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023.

Expedientes: 2012-00610 al 2012-6313
HP/RDZ/VV/YRB/AB/MS

BOLETÍN TERRERO